



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0757 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 42939-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, sobre otorgamiento de Renovación Definitiva de Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante su expediente indicado en el visto, de fecha 29 de Mayo del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, con RUC Nº 20454324910, representada por su Gerente Clemente Mamani Condori, solicita renovación definitiva del certificado temporal de habilitación técnica de terminal terrestre como infraestructura complementaria de transportes, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nº 101-A de la Asociación Gran Terminal del Sur "El Altiplano" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 045-2013-GRA/GRTC2Mz. B, Lote 8, Urbanización Terminal Terrestre, distrito Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, otorgado con Resolución Sub Gerencial Nº 2149-2012-GRA/GRTC-SGTT, prorrogado temporalmente por noventa días en mérito a la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA comunicada con el Oficio Nº 125-2014-GRA/GRTC-SGTT, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 340-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 16 de Junio del 2014 se notifica a la transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas.

TERCERO.- Con su documento de fecha 27 de Junio del 2014 la transportista solicita prórroga de plazo para subsanar las observaciones, por treinta días hábiles, argumentando que la evaluación y la conformidad del Estudio de Impacto Vial del Terminal Terrestre que tiene que realizar la Municipalidad Provincial de Arequipa, está sufriendo demora que es ajena a su voluntad; y con su documento del 12 de Agosto del mismo año, la transportista presenta el Oficio Nº 197-2014-MPA/GTUCV/SGCEV, emitido por el Sub Gerente de Circulación y Educación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por el que le comunica que el Área Técnica de dicha entidad ha encontrado declara viable el Estudio de Impacto Vial del Proyecto Terminal Terrestre de la transportista, estando en proceso el trámite de la expedición de la resolución administrativa que aprueba y declara procedente ese estudio de impacto vial.

CUARTO.- Posteriormente, con su expediente complementario de fecha 04 de Setiembre del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

QUINTO.- Realizada la inspección con fecha 10 de Octubre del año en curso en el local de la infraestructura complementaria de la transportista a fin de verificar si dicho terminal cuenta con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la normatividad vigente, y conforme a la documentación presentada por la transportista con fecha 07 de Noviembre del 2014, levantando las observaciones anotadas en la Notificación Nº 550-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se ha verificado que la transportista ha cumplido con subsanar las observaciones puestas a su conocimiento.

SEXTO.- Conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

SÉTIMO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto,

OCTAVO.- De otra parte, en el artículo 136.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se establece que: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente".



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0757 -2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista solicitó la prórroga del plazo para subsanar las observaciones antes de su vencimiento y teniendo en cuenta el grado de dificultad y complejidad de las observaciones, especialmente referente a la aprobación del Estudio de Impacto Vial por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien recién con fecha 04 de Setiembre del 2014 ha emitido la Resolución Gerencial N° 2195-2014-MPA-GTUCV aprobando dicho documento, al amparo de la norma glosada en el punto anterior, corresponde proseguir con el trámite pertinente de otorgamiento de la Certificación Definitiva de Terminal Terrestre.

DÉCIMO.- Mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, y disposiciones para el otorgamiento de Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sean estos temporales o definitivos, precisando en el numeral 3.2 los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a cualquiera de esos certificados, siendo estos los correspondientes a los literales: a) Para identificación de la empresa, b) Para Identificación del Terminal, c) De la Infraestructura mínima del Terminal y d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, en la parte final del numeral 3.2 de la Ordenanza Regional acotada señala que no procederá renovación del Certificado Temporal, siendo que al término de su vigencia, la empresa deberá solicitar la Certificación Definitiva a través del procedimiento correspondiente del TUPA Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por su parte la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza glosada, establece que las empresas de transportes que cuentan con Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, deberán adecuarse a lo señalado en el numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria, contando para tal efecto con la prórroga de dicho certificado por 90 días calendario.

DÉCIMO TERCERO.- Con Resolución Gerencial Regional N° 045-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de Febrero del 2012, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, como infraestructura complementaria de transporte, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101-A, distrito José Luis Bustamante Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de un año.

DÉCIMO CUARTO.- Producto de la evaluación del expediente y de la inspección realizada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, está acreditando cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.

DÉCIMO QUINTO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes Nos. 241 y 389-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI,PyA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL**, con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente Clemente Mamani Condori, **CERTIFICACION DEFINITIVA DE HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE**, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101-A, Interior N° 2, Asociación Gran Terminal del Sur El Altiplano, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, como infraestructura complementaria de transporte, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0757 -2014-GRA/GRTC-SGTT

de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL
MOTIVO	Certificado de Habilidades Técnicas de Terminal Terrestre.
UBICACIÓN	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101-A, Interior N° 2, Asociación Gran Terminal del Sur El Altiplano, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Terminal albergará únicamente a la transportista EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, que presta servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa:

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

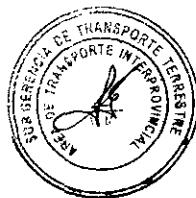
09 DIC 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JZV/jgv
cdz





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0757 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 42939-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL."

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Numeral 3.2 del Art. 3º: Medidas excepcionales de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA:	
a) Para Identificación de la Empresa:	
- Razón Social o denominación social. Número de RUC (adjuntar copia)	94-91, 90-88
- Partida de Registros Públicos que acredite constitución de empresa (adjuntar copia)	87-75
- El domicilio, representante legal y N° DNI (adjuntar copia)	93, 74
- Certificado de Vigencia de Poderes con anterioridad no mayor de treinta (30) días (adjuntar copia).	73-70
- Recibo de pago de derecho.	95
b) Para Identificación del Terminal:	
- Declaración Jurada de uso exclusivo del terminal por parte de la empresa solicitante, 0,	
- Declaración Jurada de que el conjunto de empresas que lo utilizará no deberá superar las treinta (30) frecuencias diarias en el extremo de la ruta donde se ubica el terminal	69, 105
- Declaración Jurada de capacidad operativa del terminal (cantidad de vehículos que puede acoger).	68
- Plano de ubicación y perimétrico, Memoria Descriptiva de la infraestructura operativa del terminal, debiendo contar con la conformidad de la autoridad competente, conforme al procedimiento administrativo que corresponda.	67-63
- Copia fidejizada de documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble.	109-108
- Evaluación y conformidad de Estudio de impacto vial por parte de la autoridad competente.	107-106, Estudio va en anillado aparte en 54 fojas
c) De la Infraestructura mínima del Terminal: deberá contar con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la autoridad competente, comprendiendo:	
- Oficina Administrativa.	64, 116
- Área para venta de boletos y sala de espera.	65, 63
- Patio de Operaciones (embarque y desembarque) cuyas medidas deberán guardar relación con la cantidad de vehículos a acoger.	65, 63
- Puerta de ingreso y de salida.	65, 63
- Rampas: de embarque y desembarque.	65, 63
d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal:	NO CORRESPONDE RSG N° 045-2013-GRA/GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA